



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de febrero de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MARIELA DE LAS MERCEDES VÉLEZ VÉLEZ GONZALO ATEHORTÚA HINCAPIE
Demandada:	A.F.P. COLFONDOS
Radicado:	05001310500220230023900
Asunto:	Termina proceso, ordena archivo

Antecedentes procesales

El 14 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago. (anexo 28 E.D.9).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de dar a favor La señora MARIELA DE LAS MERCEDES VELEZ VELEZ identificada con C.C. N° 39.169.834 y el señor GONZALO ATHEORTUA HINCAPIE con C.C. N° 15.427.216, en contra de la COLFONDOS S.A., la pensión de sobreviviente, y la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$35.187.165),repartida en partes iguales para los ejecutantes por concepto de retroactivo pensional, valor que se deberá indexar al momento del pago de la obligación, como lo dispone las sentencias de primera y segunda instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO favor La señora MARIELA DE LAS MERCEDES VELEZ VELEZ identificada con C.C. N° 39.169.834 y el señor GONZALO ATHEORTUA HINCAPIE con C.C. N° 15.427.216, en contra de la Colfondos S.A., por valor de \$2.740.000 para cada uno de los demandantes por concepto de costas y agencias en derecho.

El 28 de junio de 2023 se dio notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada y se reconoció personería al abogado JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, como representante legal y como apoderado judicial de la demandada. (anexo 36 E.D.).

El 11 de julio de 2023 la demandada dio respuesta a la demanda y formuló excepciones. (anexo 39 E.D.).

El 13 de julio de 2023 se tiene por contestada la demanda, se reconoció personería al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA. T.P. 267.511 del C.S. de la J., para su representación y se corrió traslado de las excepciones formuladas por la parte ejecutada. (anexo 40 E.D.).

El 13 de julio de 2023, la parte demandante solicitó la entrega de dineros que estén a disposición del despacho. (anexo 41

E.D.), solicitud que fue negada mediante auto del 18 de julio de 2023. (anexo 42 E.D.).

El 21 de julio de 2023 la parte demandante se pronunció frente a las excepciones y solicitó la veracidad de los hechos afirmados por la demandada, por pedir la terminación total del proceso por pago total de la obligación, y si esa afirmación es contraria a la realidad, se tomen las medidas disciplinarias pertinentes por falta a la verdad la parte ejecutada por medio de sus abogados y por inducir al error al despacho. Asimismo, negar la solicitud de terminación del proceso y se siga adelante con la ejecución de las condenas. (anexo 43 E.D.).

El 15 de septiembre de 2023 la parte demandada informa el cumplimiento de la obligación, de la siguiente manera: a) COLFONDOS S.A. reconoció la pensión de sobrevivientes, a partir del 2 de enero de 2020, a favor de los señores MARÍA DE LAS MERCEDES VÉLEZ y JUAN GONZALO ATEHORTÚA HINCAPIÉS, en calidad de beneficiarios del afiliado, JEISON ANDRÉS ATEHORTÚA (q,e,p,d), en porcentaje de 50% para cada beneficiario, en cuantía de un smmlv, que equivale para el 2023 equivale a \$1.160.000 y en atención a reconocer el retroactivo pensional por los períodos comprendidos desde el 2 de enero de 2020, y en atención a la condena de los intereses moratorios serán reconocidos, desde el 4 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2023, por la suma de \$9.280.202, para cada uno de los demandantes, para un total de \$18.560.403. Resalta que, de conformidad con el art. 142 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, se fijó el porcentaje de cotización mensual al régimen contributivo en salud para el año 2023.

Que con el fin de dar cumplimiento a la sentencia, se procederá a realizar el pago a órdenes del Juzgado, en la cuenta No.050012032002. (anexo 44 E.D.).

El 22 de septiembre de 2023 se ordenó la entrega del título judicial 413230004062173, por valor de \$5.480.000 a la parte demandante, que corresponde al pago de las costas y se fijó audiencia pública con el fin de resolver las excepciones presentadas por la demandada para el 20 de mayo de 2024. (anexo 46 E.D.).

El 27 de septiembre de 2023 la parte demandante solicitó se fije audiencia con fecha más próxima para resolver las excepciones, por cuanto la demandada había dicho que ya pagó la totalidad de las condenas, no siendo realidad, demorando injustificadamente el pago de las mismas, y los demandantes se encuentran en riesgo de indigencia. (anexo 50 E.D.).

Que teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado proceda a **fijar una fecha más próxima dentro del año en curso 2023** para llevar a cabo la audiencia de excepciones presentadas por la entidad demandada COLFONDOS AFP, ya que de este modo se estaría protegiendo el mínimo vital de los señores MARIELA VÉLEZ VÉLEZ y JUAN GONZALO ATEHORTÚA, demandantes dentro de este proceso.

en atención a la renuencia de COLFONDOS AFP para el pago **de la mesada pensional** y demás condenas hechas por el Despacho mediante sentencia y que como el apoderado de la demandada está afirmando que ya pagó la totalidad de las condenas, se programe una fecha más próxima para la , **se fije una audiencia con fecha más próxima**, para que aclare, tanto lo dicho en la contestación como lo que tiene que ver con las excepciones propuestas.

El 29 de septiembre de 2023, la parte ejecutante solicitó, se fije fecha más cerca para resolver excepciones. (anexo 51 E.D.).

El 6 de octubre de 2023, el despacho antes de resolver la solicitud presentada por la parte demandante, de fijación de fecha más próxima, ordenó requerir a la demandada, con el fin de que informará si ya había dado cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 14 de junio de 2023, con relación al pago de la pensión de sobrevivientes a favor de los demandantes, si ya fueron incluidos en la nómina de pensionados, y en caso afirmativo, para que allegará los respectivos pagos y actos administrativos.

Se ordenó la entrega del título judicial No.413230004062173 por valor de \$5.480.000 a la parte demandante. (anexo 52 E.D.).

El 10 de octubre de 2023 el abogado de la parte demandada presentó renuncia al poder. (anexo 53 E.D.).

El 31 de octubre de 2023 la parte demandante informó que la demandada no ha acatado la orden del despacho, solicitó requerir nuevamente a demandada, con el fin de que informe lo pedido por el despacho. (anexo 54 E.D.).

El 10 de noviembre de 2023, atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, se ordenó requerir a la demandada por segunda vez, con el fin de que indique si ya cumplió con lo ordenado en el mandamiento de pago, so pena de incurrir en desacato. (anexo 55 E.D.).

El 5 de diciembre de 2023 la parte demandante solicitó declarar desacato a la demandada, por incumplimiento a la orden del despacho. (anexo 56 E.D.).

El 12 de diciembre de 2012 la parte demandante solicitó la entrega del título judicial No.413230004154556 por valor de \$43.420.921. (anexo 59 E.D.), igual el 12 de enero de 2024. (anexo 60 E.D.).

El 22 de enero de 2024 se ordenó la entrega del título judicial NO.413230004154556, por valor de \$43.420.921 a la parte demandante y requirió a la demandada, con el fin de que certifique lo relacionado con la inclusión en nómina a los

demandantes en la nómina de pensionados, so pena de dar inicio al incidente de desacato. (anexo 61 E.D.).

El 5 de febrero de 2024, se ordenó dar apertura al incidente de desacato contra la demandada, y se le concedió tres días, para que explicará las razones por las cuales no ha atendido el requerimiento del despacho. (anexo 62 E.D.), decisión que le fue notificada a la demandada, al correo electrónico. (anexos 63,64 E.D.).

El 5 de febrero de 2024 la parte demandante solicitó información sobre la entrega del título judicial. (anexo 65 E.D.), solicitud que fue atendida el 6 de febrero del presente año. (anexo 66 E.D.).

El 12 de febrero de 2024 la demandada, con relación al requerimiento del despacho, informó que los demandantes, se encuentran activos en nómina y recibiendo el pago de las mesadas pensionales y solicitó no imponer sanciones. Adjuntó relación de detalle de pago a pensionados a nombre de los señores MARIELA DE LAS MERCEDES VÉLEZ VÉLEZ y JUAN GONZALO ATEHORTÚA HINCAPIE (anexo 67 E.D.).

LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, comedidamente solicito al Honorable Despacho excusar a Colfondos S.A, por no haber atendido con oportunidad el requerimiento del envío de los documento que acreditan el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario de radicado 05001310500220200031200, puesto que, desde la Vicepresidencia Jurídica nos encontramos en un momento coyuntural de depuración de información respecto de todos los procesos laborales que a la fecha se encuentran activos.

Respecto al caso en concreto, le informo que los beneficiarios Juan Gonzalo Atehortúa Hincapié y Mariela De Las Mercedes Vélez Vélez, se encuentran activos en nómina y recibiendo el pago de las mesadas pensionales, por lo que se adjunta el reporte de pago detallado y el soporte del estado activo de la pensión de sobrevivencia.

Por lo anterior, le solicitamos al Honorable Despacho no imponer sanciones a esta entidad, pues no encontramos trabajando en implementación de mejoras para atender con calidad y oportunidad cada uno de los requerimientos de los diferentes despachos judiciales.

El 14 de febrero de 2024 el extremo activo informó nuevamente el cumplimiento al fallo ordinario laboral por pensión de sobrevivientes. (anexo 68 E.D.). (anexo 68 E.D.).

Respecto al caso en concreto, le informo que los beneficiarios Juan Gonzalo Atehortúa Hincapié y Mariela De Las Mercedes Vélez Vélez, se encuentran activos en nómina y recibiendo el pago de las mesadas pensionales, por lo que se adjunta el reporte de pago detallado y el soporte del estado activo de la pensión de sobrevivencia.

Por lo anterior, le solicitamos al Honorable Despacho no imponer sanciones a esta entidad, pues no encontramos trabajando en implementación de mejoras para atender con calidad y oportunidad cada uno de los requerimientos de los diferentes despachos judiciales.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso en el mandamiento de pago librado el 14 de julio de 2023 se ordenó a COLFONDOS, reconocer a los señores MARIELA DE LAS MERCEDES VÉLEZ VÉLEZ y GONZALO ATEHORTÚA HINCAPIE, la suma de \$35.187.65, repartida en partes iguales, por concepto de retroactivo pensional, debidamente indexada al momento del pago y la suma de \$2.740.000, a cada uno de los demandantes, por concepto de costas y agencias en derecho.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de dar a favor La señora MARIELA DE LAS MERCEDES VELEZ VELEZ identificada con C.C. N° 39.169.834 y el señor GONZALO ATHEORTUA HINCAPIE con C.C. N° 15.427.216, en contra de la COLFONDOS S.A., la pensión de sobreviviente, y la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$35.187.165), repartida en partes iguales para los ejecutantes por concepto de retroactivo pensional, valor que se deberá indexar al momento del pago de la obligación, como lo dispone las sentencias de primera y segunda instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO favor La señora MARIELA DE LAS MERCEDES VELEZ VELEZ identificada con C.C. N° 39.169.834 y el señor GONZALO ATHEORTUA HINCAPIE con C.C. N° 15.427.216, en contra de la Colfondos S.A., por valor de \$2.740.000 para cada uno de los demandantes por concepto de costas y agencias en derecho.

Adelantado el trámite de notificación (anexo 36 E.D.), la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y presentó excepciones (anexo 39 E.D.), por lo que se fijó fecha para celebrar la audiencia de resolución de excepciones para el 20 de mayo de 2024, a las dos de la tarde. (anexo 46 E.D.).

Por lo que la parte ejecutante solicitó se adelantará la fecha de la audiencia, toda vez que la demandada había dicho que ya había pagado la totalidad de las condenas, no siendo realidad, demorando injustificadamente el pago de las mismas, y los demandantes se encuentran en riesgo de indigencia. (anexo 50 E.D.).

El despacho antes de resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de los demandantes, ordenó requerir a la demandada, con el fin de que indicara, si ya había dado cumplimiento al mandamiento de pago, con relación al pago de la pensión de sobrevivientes a favor de los demandantes, si ya había sido incluidos en la nómina de pensionados, y en caso afirmativo, para que allegara los respectivos pagos y actos administrativos y ordenó la entrega del título judicial No.413230004062173 por valor de \$5.480.0000 a la parte demandante, que corresponde a las costas y agencias en derecho. (anexo 52 E.D.), y mediante auto de enero 22 del presente año, ordenó la entrega del título judicial No.413230004154556, por valor de \$43.420.921 a la parte demandante, que corresponde al retroactivo pensional indexado, como se ordenó en el mandamiento de pago aludido. (anexo 61 E.D.),

Teniendo en cuenta que la demandada no había acatado la orden del despacho, con relación a la inclusión de los demandantes, en la nómina de pensionados, ordenó requerir nuevamente a la demandada, so pena de dar inicio al incidente de desacato. (anexo 55 E.D), y luego, mediante auto de febrero 5 de 2024, se dispuso dar apertura al incidente de desacato contra la demandada, y se le concedió el término de 3 días, para que explicara las razones por las cuales no había atendido el requerimiento del despacho. anexo 62 E.D.).

El 12 de julio de 2024, la parte demandada informó que los demandantes, se encuentran activos en nómina y recibiendo el pago de las mesadas pensionales, adjuntó relación de detalle de pago a pensionados a nombre de los señores MARIELA DE LAS MERCEDES VÉLEZ VÉLEZ y JUAN GONZALO ATEHORTÚA HINCAPIE y solicitó no imponer sanciones. (anexo 67 E.D.).

De acuerdo con lo anterior, considera el despacho que COLFONDOS S.A., ya dio cumplimiento al mandamiento de pago proferido el 14 de julio de 2023, en los términos indicados, por lo que se suspende el incidente de desacato iniciado contra la sociedad demandada y se declara terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro, una vez ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el incidente de desacato iniciado contra COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación del registro, una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería para representar a la demandada, a la abogada LUZ ÁNGELA TOVAR GUERRERO, T.P. 211.060 del C.S. de la J., en los términos conferidos. (página 28 anexo 68 E.D.).

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625ea54233e4ef6481899123f6937cb65a93b32e835c2750e7d350bbe1a1af82**

Documento generado en 20/02/2024 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>